INFORME SECRETARIAL: Cali, 08 de marzo de 2023. A despacho con escrito de subsanación remitido en término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 27 de febrero de 2023
El término corrió así: 28 de febrero de 2023, 01, 02, 03 y 06 de marzo de 2023
Subsanación: 06 de marzo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 264
RADICACIÓN NO. 2023-00026
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **MILENA TAMAYO ESPINOZA,** mayor de edad, con domicilio en Cali en representación del menor de edad **L.A.C.T.,** en contra del señor **FRED ALFONSO CHAVES FIGUEROA,** mayor de edad, con domicilio en Valledupar- Cesar, se remite oportunamente al correo institucional, escrito mediante el cual subsana los defectos advertidos en providencia que la inadmitiera.

Por lo anterior, y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago, por las cuotas alimentarias relacionadas en la subsanación de la demanda, conforme al título base de la ejecución, emanado por la Procuraduría Judicial de Familia de Valledupar, acta de conciliación del 16 de mayo de 2012. Igualmente, se harán los pronunciamientos correspondientes, se ordenará el impedimento de salida del país al demandado, y será reportado a las centrales de riesgo, conforme al inciso quinto del artículo 129 del CIA.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del menor de edad **L.A.C.T.,** representado por su madre **MILENA TAMAYO ESPINOZA**, identificada con cedula de ciudadanía C.C. 1.065.571.618, en contra del señor **FRED ALFONSO CHAVES FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía 77.194.002, por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas representadas en las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de seiscientos sesenta y cinco mil ciento once pesos con veinticinco centavos ($665.111,25) correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2019.
2. Por la suma de seiscientos sesenta y cinco mil ciento once pesos con veinticinco centavos ($665.111,25) correspondiente a la cuota ordinaria de noviembre de 2019.

3. Por la suma de seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diecinueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($675.819,54) correspondiente a la cuota ordinaria de febrero de 2020.
4. Por la suma de seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diecinueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($675.819,54) correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2020.
5. Por la suma de seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diecinueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($675.819,54) correspondiente a la cuota ordinaria de mayo de 2020.
6. Por la suma de seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diecinueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($675.819,54) correspondiente a la cuota ordinaria de octubre de 2020.
7. Por la suma de setecientos trece mil ochocientos pesos con cincuenta y nueve centavos ($713.800,59) correspondiente a la cuota ordinaria de octubre de 2021.
8. Por la suma de ochocientos siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con veintidós centavos ($807.451,22) correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2022.
9. Por la suma de ochocientos siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con veintidós centavos ($807.451,22) correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2022.
10. Por la suma de ochocientos siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con veintidós centavos ($807.451,22) correspondiente a la cuota ordinaria de octubre de 2022.
11. Por la suma de ochocientos siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con veintidós centavos ($807.451,22) correspondiente a la cuota ordinaria de noviembre de 2022.
12. Por la suma de ochocientos siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con veintidós centavos ($807.451,22) correspondiente a la cuota ordinaria de diciembre de 2022.
13. Por la suma de novecientos catorce mil cuatrocientos treinta y ocho con cinco centavos ($914.438,5) correspondiente a la cuota ordinaria de enero de 2023.
14. Por la suma de novecientos catorce mil cuatrocientos treinta y ocho con cinco centavos ($914.438,5) correspondiente a la cuota ordinaria de febrero de 2023.
15. Por los intereses de mora de las cuotas alimentarias vencidas, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del c. civil).
16. Por **las cuotas que en lo sucesivo** se sigan causando por concepto de cuota alimentaria, **las que deberá pagar el ejecutado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento**, conforme al inciso segundo del artículo 431 del C.G.P., y lo acreditará en el expediente.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, señor **FRED ALFONSO CHAVES FIGUEROA**, de este proveído, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física suministrada,** previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 10 días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica**

suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20). **ADVIRTIÉNDOLE que dispone del término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días**, para que ejerza su defensa, a través de abogado en ejercicio.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, **de optar por la notificación** personal de esta providencia, al demandado **a través de mensaje de datos** a las direcciones electrónicas que suministran, **previamente deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, para la eficacia y validez del acto de notificación.

CUARTO: ORDENAR el impedimento de salida del país del demandado señor **FRED ALFONSO CHAVES FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía 77.194.002. Líbrese el oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA.

QUINTO: ORDENAR el reporte del demandado, al señor **FRED ALFONSO CHAVES FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía 77.194.002. a las Centrales de Riesgo. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No.**43**

Fecha: **marzo 14 de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA